

IV.—Monarquía Constitucional.

COMO en 1.648. los ingleses se valieron en 1.688 de los extranjeros para verificar su *Revolución*. Para esto, hicieron que *Guillermo*, yerno de *Jacobo*, desembarcara en *Inglaterra* con un ejército, al que se unieron los descontentos: el *Estuardo* quedó solo y tuvo que huír. Algunos suponen que solamente la torpeza de *Jacobo* puede explicar el fácil ascenso del célebre *Guillermo* al trono de *Inglaterra*, y en verdad que tienen razón en suponer que hubo inercia y debilidad de parte del rey legítimo; pero la falta consistió en la pésima administración del *Estuardo*, que tan bien supo aislarse hasta de los miembros de su misma familia. Lo que, sin embargo, no absuelve á *Guillermo* y á la reina *María* de la nota de ingratos y desnaturalizados, dejando morir en el destierro al infortunado *Jacobo*.

Aparentemente, el cambio verificado en *Inglaterra* no consistía sino en sustituir un rey con otro, declarando el *Parlamento* que el trono estaba vacante, que el voto general de la nación daba el trono á *María*, hija del rey destronado, y á *Guillermo*, marido de ésta. Mas, en el fondo había algo que significaba un cambio profundo, puesto que alteraba radicalmente la concepción monárquica y minaba por su base el edificio del poder absoluto.

En efecto, desde entonces el *Parlamento* afirmó su derecho á «juzgar los actos del rey y á disponer del cetro.» Como una consecuencia necesaria, la Asamblea redactó el *bill de derechos*, en que hacía constar: «Que la suspensión de las leyes por la sola autoridad del rey, sin consentimiento de los representantes de la nación, es un acto ilegal; y que los impuestos dictados por la autoridad real, sin previo acuerdo del *Parlamento*, son ilegales también.» En la misma declaración afirmaban el derecho de los súbditos á enviar peticiones al rey; aseguraban la libertad de hablar y discutir ante los tribunales y prohibían los suplicios crueles y las penas infamantes. Para consolidar estos derechos, declaraban que el *Parlamento* debía reunirse con frecuencia para atender á las quejas de la nación, enmendar, fortalecer y consagrar las leyes.

Esta declaración marca un momento histórico importante en la política del mundo: es el principio de un nuevo régimen, del régimen parlamentario, que consiste en dar el poder á una asamblea de representantes. El rey sigue nombrando los *Ministros de Estado*; pero no los designa á su antojo y uno por uno, sino que elige á los que tienen de su parte á la mayoría del *Parlamento*, puesto que deben marchar en la política, de acuerdo entre sí y con el de aquella mayoría. En realidad el rey reina, pero no gobierna. El *Parlamento* es el que tiene el derecho exclusivo de hacer las leyes y votar los impuestos: el *bill* aprobado por las cámaras, debe ser sancionado por el rey. Modificado por *Francia* este régimen, llamado *parlamentario*, debía formar con el tiempo un sistema político, el *parlamentarismo*, aplicado por casi todas las naciones de *Europa*, constituyendo las Monarquías constitucionales, como luego lo veremos. [V. Lib. IV]

CAPITULO III.

Luis XIV.—Monarquía Absoluta.

I.—Hegemonía de Francia.

YA para cuando se firmó el «Tratado de Westfalia» la supremacía de *Francia* estaba asegurada en el Continente: el emperador quedaba derrotado y sus pretensiones al dominio universal enteramente aniquiladas. En 1.659, *Mazarino* preparó el engrandecimiento de *Francia* (Paz de los Pirineos), mediante el enlace de *Luis XIV* con la infanta *María Teresa*, hija de *Felipe IV*, y la promesa de pago por la renuncia que la infanta hiciera de la corona de *España*. Pronto se presentó la ocasión de este engrandecimiento. Habiendo muerto *Felipe*, *Luis* su yerno, invocó el derecho de *devolución*, reclamando

Flandes y el *Franco-Condado*; pero su mejor derecho era un excelente ejército, mandado por esclarecidos capitanes: en breve tiempo sometió á *Lille* y conquistó lo que aún quedaba de los *Países Bajos* españoles (1.668).

La *Holanda*, que se había convertido en una gran potencia, se alió con *Inglaterra* y *Suecia* con objeto de oponerse al creciente poderío y á las ambiciones de *Francia*. *Luis XIV* no podía olvidar los malos oficios de *Holanda*; así es que concentró su atención en la conquista de aquel país. Por primera vez se encuentra el orgulloso monarca frente á una coalición; y á pesar de las victorias de *Turena* y *Condé*, sólo puede conservar á *Flandes* y al *Franco Condado* [Paz de Nimega 1.678]. Con la adquisición de *Estrasburgo* y los bombardeos de *Argel* y *Génova* comenzó la guerra contra la *Liga de Ansburgo*, formada por el emperador *Leopoldo* con *Holanda* y *Suecia* contra *Luis XIV*. Esta guerra se complicó con la exaltación de *Guillermo de Orange* al trono de *Inglaterra* [1.688], enemigo implacable de *Luis* y de *Francia*. Esta nación se condujo con gloria é hizo frente, por mar á *Inglaterra*, y á los aliados en el Continente; pero después de tantas inútiles victorias, firmó el rey la paz de *Ryswick* (1.697), en la que reconocía como rey de *Inglaterra* á su enemigo *Guillermo*, renunciaba á sus conquistas en *Alemania* y al dominio de los mares. Tan grandes quebrantos iban á crecer en el período siguiente, cuando asegurada la paz y el régimen parlamentario en *Inglaterra*, ésta tuviese una participación mayor en los asuntos políticos del Continente.

En efecto, la hegemonía de *Francia* en el siglo XVII debía de ser corta, puesto que ya habían aparecido las grandes potencias, capaces de establecer el equilibrio europeo. La «guerra de sucesión de España» va á mostrar esta nueva faz en la historia política de *Europa*.

II.—Guerra de sucesión de España. Paz de Utrecht.

FRANCIA hubiera podido dictar su ley al Continente, si *Inglaterra* no hubiese dado término á sus revoluciones y agitación interior; pero en 1.688, *Guillermo*, dueño de la marina y con todos los re-

ursos de la *Gran Bretaña*, agota las fuerzas de *Francia* en una lucha de diez años. Faltaba aún el último golpe: la «guerra de la sucesión de España.»

Bajo los débiles sucesores de *Felipe II*, la monarquía española no había hecho más que decaer; durante los reinados de *Felipe III* y *Felipe IV*, había perdido los *Países Bajos*, el *Portugal*, (1.640), el *Artois* y el *Rosellón* (1.659), *Flandes* y el *Franco Condado* (1.678): la industria, la agricultura y el comercio se hallaban arruinados: el oro de América no hacía más que pasar por las manos de los españoles, para enriquecer á las naciones más adelantadas del centro y Norte de *Europa*, á *Francia*, los *Países Bajos*, *Inglaterra* y *Alemania*. Con *Carlos II*, rey débil y enfermizo, la monarquía cayó en el extremo de la miseria; y como no tenía hijos, las demás naciones se preparaban para repartirse las posesiones de aquel indigno sucesor de *Carlos I*. En 1.700, *Luis XIV* pronunció la célebre frase: «Ya no hay Pirineos,» y envió al duque de *Anjou*, *Felipe*, como rey de *España*; pero fué vencido por los imperiales y los ingleses reunidos, que destruyeron los ejércitos de sus principales capitanes en una lucha de 11 años. *Francia* se salvó gracias á los apuros de *Inglaterra*, amenazada por la restauración de los *Estuardos*. *Guillermo* dictó las condiciones de la paz en *Utrecht* [1.711], favorables del todo á la *Gran Bretaña*. El rey de *España* tuvo que cederle *Gibraltar*, *Menorca* y el privilegio de importar esclavos negros á las colonias americanas, así como el derecho de mandar cada año á éstas un navío. *Francia* cedió *Terranova* y la *Acadia*, y prometió expulsar de su territorio al pretendiente *Estuardo*. El duque de *Saboya*, aliado de *Inglaterra*, obtuvo el *Montferrazgo* y la *Sicilia*. Los demás aliados no lograron adquirir nada.

A pesar de haber sido derrotada, *Francia* conservó las posesiones adquiridas en las guerras anteriores: *Felipe V* continuó en el trono de *España*, cediendo al emperador, que ambicionaba toda la herencia, la *Bélgica*, el *Milanesado*, *Nápoles* y *Cerdeña*. *Carlos VI* se indignó al verse despojado de los territorios que arrebatará al duque de *Baviera*, aliado de *Luis XIV*, y sin la corona de *España*, que había sido el objeto primordial de la lucha; pero, sin el apoyo de *Inglaterra*, fué completamente derrotado por las fuerzas unidas de *España* y *Fran-*

cia, viéndose obligado á firmar la paz en *Rastadt* [1714] en que se organizó la *Europa* tal como permaneció en todo el siglo XVIII.

II.—Verdadera grandeza de Francia.

LA hegemonía de *Francia* en el siglo XVII fué transitoria y efímera, como la de *España* en el XVI; pero su verdadera grandeza consistió en cosas muy distintas de las ambiciones y conquistas de *Luis XIV*: en el aumento de la riqueza, en el impulso dado al comercio y á la industria, en la organización del ejército y en la administración en general. Ese trabajo no se debió al rey, sino á sus ministros, principalmente á *Colbert* y *Luvois*; y en último término, al genio de la nación entera, que en medio del despotismo más absoluto, en medio de la opresión bizantina de un rey que se consideraba como semidiós, pudo desarrollar las fuerzas públicas y adquirir el bienestar, brillo y esplendor que aún conserva.

Colbert se propuso, como industrial que era, dar impulso á la industria y al comercio, sin descuidar por esto la agricultura. Era creencia general entonces y equivocada, la de que hay necesidad de reglamentar la industria, con el propósito de no vender sino artículos bien trabajados. Así creían captarse la confianza de los clientes, y desarrollar las fábricas en consonancia con su fama. No se podían poner más buenas razones al servicio de una causa träs mala. *Colbert* no podía escapar á la preocupación dominante, y dictó reglamentos que indicaban la manera de tejer y teñir, las materias que debían emplearse, etc., concluyendo con la libertad industrial. Creía, también, el célebre *Ministro* que no debía contarse con los particulares para la creación de nuevas industrias; y en esto tenía razón, pues que los ricos, que eran por lo general los nobles, preferían comprar rentas ó empleos á arriesgar sus fondos en el establecimiento de una fábrica. Concedió primas á los particulares y prestó toda clase de favores y la ayuda decisiva del gobierno á los que creaban manufacturas en el país; de ahí nacieron las tapicerías de

Beauvais y *Paris*, las fábricas de espejos de *Saint Gobain*, las de encajes de *Aleznón* y *Chantilly*, y las de muebles en *Paris*.

Como las industrias recientes no podían fabricar los artefactos á tan bajo precio como los de antiguas fábricas extranjeras, *Colbert* aumentó los derechos de aduanas que pagaban los productos manufacturados en el extranjero, á fin de que los similares del país fuesen vendidos ventajosamente: tal es el *sistema protector* con que favoreció la industria naciente en *Francia*.

No cabe la menor duda de que logró el objeto que se proponía, aunque partiese de falsas concepciones respecto de la grandeza y poder de los Estados, suponiendo que consisten esencialmente en la abundancia de numerario. El *sistema protector* llevado al extremo conduciría al *prohibitivo*, esto es, á la absoluta prohibición, la cual produce un efecto contrario, desde el momento que los países enemigos dictan medidas prohibitivas. Tal sucedió con *Holanda* é *Inglatera*, que impidieron la importación de los productos naturales franceses, cuando *Colbert* impuso tan fuertes derechos á las mercancías de aquellas naciones, de modo que no fuera posible introducirlas en *Francia*.

El gran ministro, para impulsar el comercio, dictó varias medidas encaminadas á protegerlo, concediendo primas á los constructores de navíos, ó á los particulares que se proveyesen de éstos; é impuso fuertes derechos á los buques extranjeros que comerciaban con los puertos franceses, á fin de que todo el tráfico fuera nacional. Creó «grandes compañías de comercio» para explotar las colonias y permitió, cuando estas compañías sufrieron grandes quebrantos, que todos los franceses traficasen en productos coloniales.

Colbert pudo también restablecer el orden en la *hacienda pública*, rebajar la talla que pesaba sobre los campesinos, disminuir la deuda del Estado, y suprimir las aduanas interiores que tanto perjudicaban al comercio interior. Por último, aprontó á *Luis XIV* los recursos necesarios para sus costosas y prolongadas guerras. Se acostumbra llamar á *Luis XIV* el *Grande*, y en verdad que este calificativo corresponde mejor á su *Ministro Colbert*.

Trabajos análogos á los de *Colbert* en *Hacienda*, realizaron en *Guerra*, *Letellier* y su hijo *Luvois*. El siste-

ma de contratar soldados, valiéndose de coroneles y capitanes que se encargaran de ese oficio, era oneroso e ineficaz, puesto que el fraude y la incuria eran como el fondo de una Institución importante, sobre la que descansa la integridad de los Estados. Los dos ministros se propusieron moralizar el ejército, poniéndolo bajo la inmediata inspección del gobierno; crearon un sistema especial de abastos, establecieron depósitos en las provincias fronterizas y organizaron *camino de etapas*, y fundaron hospitales y ambulancias. *Luvois* fué el creador de la *Intendencia militar*.

Y nada de lo que crearon los grandes ministros fué efímero en *Francia*; todo quedó como una prueba de la fuerza y del poder del genio: solo fué efímera la grandeza y la ambición de *Luis XIV*, sus quimeras de dominación universal, como lo habían sido las de *Carlos V* y *Felipe II*, las de *Alejandro*, *César* y *Carlo Magno*.

III.—La Monarquía de Derecho Divino.

LUIS XIV fué el monarca más absoluto de *Europa*; su autoridad encarna no solo el hecho, sino también el derecho: esta autoridad al pasar por la mente de *Bossuet*, quedó convertida en doctrina. La «Política de la Escritura» que el célebre obispo de *Meaux* enseñó al *Delfin* da á conocer «que los reyes son ministros de Dios, y que la persona de los augustos soberanos es sagrada»... ¿Quién puede poner cortapisas á la autoridad de los príncipes, á sus caprichos, cuando esta autoridad es de *derecho divino*?... «Hay que obedecerles como á la *justicia* en persona,» aun cuando sean la misma iniquidad. «Hay que respetar siempre á los príncipes, pues hay una santidad inherente al carácter real, y el rey no pierde por sus crímenes la cualidad de Señor.»

Luis XIV creyó en todo eso, y escribió unas «instrucciones» para su nieto, en las cuales expresó las mismas ideas: «Debéis estar persuadido,» le decía, «de que los reyes son Señores absolutos, y de que disponen natural, plena y enteramente de todos los bienes, ya perte-

nézcan á la Iglesia, ya á los seglares,.... El rey representa á la nación entera; ésta no forma un cuerpo, sino que reside enteramente en el Soberano.»

Esta doctrina, inventada por eclesiásticos, era una arma de dos filos, que así hería al pueblo como á la *Iglesia*. Como «Señor absoluto» exigía la sumisión religiosa como la sumisión civil; y como se consideraba jefe de la Iglesia en *Francia*, quería dominar al clero como dominaba á los laicos: tales fueron los motivos de las terribles persecuciones del rey contra los *protestantes*, los *jansenistas* y la *corte de Roma*.

A los protestantes los hizo objeto de mil vejámenes; los persiguió, les demolió los templos, los declaró excluidos de los empleos y cargos públicos, y los obligó á decirse católicos, sujetándolos á las *dragonadas*: especie de saqueo, y asesinatos pacíficos y legales. En fin, revocó el «edicto de Nantes,» que concedía libertad á los calvinistas, obligándolos así á salir del reino, ó á ir á galeras. Los sospechosos eran vigilados; los pastores, ahorcados, y los niños fueron separados de sus padres, para convertirlos al catolicismo. Cuanto á los *jansenistas*, (discípulos de *Jansenio*), que apenas se distinguían de los católicos por algunos puntos de su doctrina, fueron perseguidos con el mismo encarnizamiento que los *protestantes*, como si se hubiera tratado de los peores herejes; cuando lo cierto es que el famoso obispo de *Ipres* era un sabio, y entre sus discípulos figuraban hombres de la talla de *Pascal*, *Arnaldo*, *Nicole* y *Racine*. Por último, por la cuestión de *regalía*, ó percepción de las rentas de los obispados de *Francia* (mientras que estuviesen las sedes vacantes), el rey entró en lucha con el Papa, quien excomulgó á los eclesiásticos que se sometiesen al edicto del rey. (1681). *Luis XIV* reunió una asamblea del clero de *Francia*, presidida por *Bossuet*, que formuló las «libertades de la Iglesia galicana.» El Papa anuló la declaración y negó la investidura á los obispos nombrados por el rey. En fin, *Luis* cedió, por haberse encontrado con otro poder más absoluto y más divino que el suyo.

IV.—El Gobierno y la Corte.

Lo gobierno en la época de *Luis XIV* era la expresión fiel del *absolutismo*. Los diversos funcionarios debían ser en manos del monarca instrumentos fieles de su voluntad soberana; pero como los asuntos difíciles y complicados eran numerosos, los que entendían en ellos eran: el canciller, el inspector general de hacienda, el superintendente del patrimonio y los *secretarios* de Estado. Aunque todos los negocios eran resueltos en el gabinete del rey y en nombre de éste, no era posible que una persona dirigiese acertadamente tan variados asuntos, sin que encargase á personas idóneas, (generalmente á personas oscuras, de nobleza inferior ó burgueses), la resolución de ellos. El mérito de *Luis XIV* consiste en haber sabido escoger sus *ministros*.

Las provincias y los detalles todos de la administración del reino estaban sujetos á *funcionarios* y *empleados* subalternos: los primeros tenían á los ministros y al rey al tanto de lo que ocurría, como el *intendente* de *policía*, *justicia* y *hacienda*, tan omnipotentes en las provincias como el rey en la nación; los *Parlamentos*, *Estados* y *gobernadores*, no valían nada junto á aquellos instrumentos de despotismo. El poder que llamamos ahora *federal* aniquilaba los poderes locales; por eso decía con razón el escocés *Law*: «Francia está sujeta al capricho de 30 intendentes.»

En la época de *Luis XIV* fué cuando se empezó á distinguir la *policía* de la *justicia*, llegando en breve tiempo á adquirir tan grande importancia, que se convirtió en el principal instrumento del déspota: el agente secreto penetraba en el hogar y prendía á los sospechosos, llegando la inmoralidad y el abuso hasta el punto de dar en blanco *cartas de secuestro* (*lettre de cachet*), de modo de encerrar en la Bastilla á cualquiera persona, con solo que hubiera disgustado á un noble. La *censura*, que no había dejado de ejercer su odioso oficio, persiguió con más eficacia, de acuerdo con la *policía*, á los auto-

res y á los tipógrafos, á quienes trataban como á los peores criminales. Con excepción de *Inglaterra*, este régimen de opresión y absolutismo, era idéntico al de *Francia* en todos los demás Estados de Europa. Solo tuvo término en la *Revolución*.

Luis XIV constituyó la *Corte* al estilo bizantino, con la *servidumbre real*: funcionarios, mayordomos, chambelanes, guardias de corps, escuderos, pajes, lacayos é intendentes. Solo los cortesanos tienen valor verdadero en esa sociedad de distinciones y privilegios; y solo el noble puede aspirar á constituir parte de ella. *Versalles*, residencia del rey, forma una inmensa morada donde solo penetran los cortesanos, y en derredor de la cual éstos construyen sus palacios. El ceremonial de la *Corte* y la *etiqueta* forman la vida de salón, y dan el tono y la regla á la afectada y fastuosa vida de los magnates durante la segunda mitad del siglo XVII y casi todo el XVIII.

CAPITULO IV.

Letras, Artes y Ciencias en el siglo XVII.

I.—Las Letras.



La vida de salón dió origen en *Francia* á un nuevo gusto literario, al gusto clásico, que varió los rumbos que siguieron hasta entonces las letras, y dominó en *Francia* y en *Europa* por más de un siglo. Los escritores del *Renacimiento* se dirigían en sus obras á las personas intruidas y al pueblo; los del *siglo de Luis XIV*, escribían para la *Corte*; el tono y maneras cortesanos empleados en los salones dieron la norma del tono y formas de la literatura perteneciente á la nueva *escuela*. El lenguaje debía ser *puro* (ni arcaico ni mo-